LAW REVIEW

José Elías Bermeo

jose.bermeo@estud.usfq.edu.ec

Implementación del procedimiento oral para materias no penales en el sistema jurídico ecuatoriano y el tratamiento del mismo en el Proyecto de Código General del Proceso.

Resumen

En el Ecuador se ha intentado sin éxito, por más de una década, pasar de un procedimiento jurídico escrito a uno oral (en materias no penales). El objetivo del presente trabajo es analizar el actual procedimiento civil, su evolución y los proyectos de: Código Procesal Unificado de CEJA y el Código General del Proceso presentado por el Consejo de la Judicatura. En ambos se estudia la implementación de la oralidad como un planteamiento para disminuir los tiempos de espera en las resoluciones judiciales. Sin embargo, también se trazan los retos para que el principio oral sea implementado.

Palabras Clave: Oralidad, Proyecto de Código General del Proceso, Proyecto de Código Procesal Unificado de CEJA, Retos Sistema Oral



1. Introducción

Intrínseco del Derecho es que la normativa jurídica establezca una serie de prescripciones legales (Código Civil, Código Penal, etc.) y, a su vez, señale preceptos de conductas deseadas por la sociedad. Además es necesario que, como ciencia, vaya de la mano de un procedimiento, el cual contenga la forma por la cual un tercero imparcial aplique la normativa sustantiva. Con la combinación de normas materiales y formales, la función judicial, a través del amplio equipo que la compone (desde el amanuense hasta el juez), cumple con su misión de brindar justicia a la sociedad, solventando sus requerimientos/disputas de distinta índole. Sin embargo, dicha misión, no llega a cumplirse en el sistema judicial ecuatoriano, sobretodo cuando se trata en materia civil. Es repulsivo para los usuarios del sistema jurídico que, por una controversia civil, por mínima que esta sea, se tenga que esperar un "promedio de 3 a 5 años"[1] (desde primera instancia hasta casación) para ser resuelta y ejecutable.

En base a estos antecedentes, el propósito del presente artículo es realizar un estudio objetivo del procedimiento civil en el Ecuador, su evolución histórica y los cambios futuros que conllevará la posible aprobación del Proyecto de Código General del Proceso (P.C.G.P). Actualmente, éste se encuentra en estado de borrador y es analizado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional que, tras su informe favorable, podría ser debatido por el pleno. El proyecto fue foco de estudio en diversos ámbitos legales, con el fin de ser minuciosamente pulido por varios estudiosos y practicantes del Derecho, los cuales discutieron el proyecto y sometieron sus comentarios al Consejo de la Judicatura. El mismo, al plantear un procedimiento oral, se presenta a la sociedad ecuatoriana como la solución real a la parsimonia actual.

El trabajo contiene tres partes. En la primera se menciona brevemente la historia y evolución del Código de Procedimiento Civil actual, así como, de los principios que rigen al mismo. Posteriormente, en la segunda, se analiza la evolución del Proyecto de Código General del Proceso, cuyo antecesor es el Código Procesal Unificado redactado por Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA; examinándose con es-

1 Petronio Ruales, Gerente de Proyecto, Consejo de la Judicatura, *Entrevista realizada el 28 de junio de 2012 en la ciudad de Quito.* Entrevistador: José Elías Bermeo.

pecial énfasis la oralidad, los nuevos principios planteados y su complementariedad con otros cambios a la función judicial para reducir los tiempos de espera. Por último, se presentan las conclusiones y los comentarios sobre la viabilidad del Proyecto en el país, incluyendo los beneficios y problemas que podría acarrear el cambio de un sistema procesal escrito ecuatoriano por uno oral.

Cabe recalcar que no es menester del presente trabajo hacer un análisis profundo del Proyecto de Código General del Proceso ya que su extensión nos llevaría a tratarlo en un artículo distinto al actual. Sin embargo, se mostrará al lector partes esenciales y distintivas de cada uno de los borradores, estableciendo su relación con el procedimiento oral y estableciendo que, al ser éstos simplemente bosquejos, no se puede asegurar la permanencia de tales puntos llamativos en los textos definitivos.

2. Derecho Procesal Civil ecuatoriano

2.1 Historia y antecedentes del Derecho Procesal Civil

El estudio de la evolución histórica del Derecho Procesal nos ayudará a entender cómo se establecieron los diversos parámetros legales que dieron lugar a nuestro Código de Procedimiento Civil actual. El derecho procesal "tiene sus remotas raíces en el derecho romano, en el cual se originan la mayoría de las instituciones que conocemos."[2] Se puede simplificar al procedimiento del derecho romano, según Véscovi, en dos etapas. La primera que llegó hasta el siglo III (d.C.) conocido como el período *ordo iudiciarum privatorum* (sistema de justicia privado) siendo el principio de la oralidad rector de dicha fase. Sin embargo, también hubo en este período un pequeño margen de documentos escritos conocidos por el *iudex* o árbitro. Posteriormente, en la segunda etapa, el procedimiento privado es reemplazado por el proceso oficial o *extraordinario cognition*, en donde, el sistema escrito y secreto prevaleció sobre el sistema hablado.

A partir de la *extraordinario cognition*, el derecho romano aborda y promueve el principio escriturario. Se acentúa la importancia de la prueba documental, con lo cual, la libre valoración de la misma por parte del juez desaparece. Por otro lado, la inmediatez (tan anhelada en nuestro proceso vigente) es postergada y el papel del juez es disminuido al mínimo posible, ejerciendo sus potestades jurisdiccionales sólo al momento de dictar sentencia. Categóricamente el tratadista Enrique Véscovi señaló que estaríamos "frente a un procedimiento más parecido al actual"[3], en el cual, el transcurso de los tiempos legales es manejado arbitrariamente.

Otra de los orígenes del derecho procesal ecuatoriano, es el derecho germano. Sin embargo, no es una fuente de magnitud e influencia como fue el derecho procesal romano. El proceso germano era en extremo sencillo y su desarrollo jurídico no llegó a niveles jurídicamente elevados como el de la época romana. El sistema legal germano no expuso una separación tangible entre el proceso civil y el penal. No obstante, cabe destacar que, en la región nórdica, a pesar de que el juicio tenía un fuerte carácter religioso, el procedimiento era primordialmente oral. Con la invasión de los pueblos germanos al sur de Europa en el siglo VI, surgió un choque de dos ramas procesales. Por un lado, cabalgaba la oralidad del proceso germano, y por otro, el de los "conquistados", conducido por un sistema formal-escrito del proceso romano de aquella etapa. Como resultado de la pendencia entre los dos sistemas, los pueblos conquistados "van forjando su derecho local y popular."[4]

Dentro fronteras que atañen al presente estudio (Europa occidental), el procedimiento en la Edad media fue una combinación del proceso romano (tras varios años logró imponerse a la corriente germana) y del derecho procesal Canónico. Es allí donde surgen lo *glosadores* y los *posglosadores*, comentaristas y estudiosos de la ley, encargados de adaptar antiguas instituciones jurídicas romanas a las necesidades de aquella época. Es en esta fase donde el proceso fue "dirigido por funcionarios oficiales, escrito y caracterizado por diversas fases cerradas y preclusivas."[5] Esta composición legal se conoce como proceso común o romano-canónico.

2 Enrique Véscovi, *Teoría General del Proceso*, 2da. Ed., Bogotá: Temis, 1999, p. 21.

3 *Ibíd. p. 25.*

4 Eduardo Couture, *Fundamentos del Derecho* Procesal, 3er. Ed., Buenos Aires: Depalma, 1997, p. 19.

5 Enrique Véscovi, *Teoría General del Proceso*, 2da. Ed., Bogotá: Temis, 1999, p. 27.



Esta última es otra de las fuentes que incidieron en el derecho procesal vigente en el Ecuador.

Posterior a la Edad Media, con el florecimiento y formación de los Estados, el derecho y su proceso de aplicación se moldean a la medida de cada uno de los países, enfocándose en sus respectivas características y circunstancias sociales. Este proceso conocido como contemporáneo o moderno, en su mayor parte, continuó los lineamientos del proceso analizado anteriormente: oficial, escrito, lento y complejo.[6] No es sino después de la Revolución Francesa, en el año 1806, que se introduce la oralidad y la publicidad del juicio con el *Code de Procedure*.

El derecho procesal ecuatoriano tiene como origen cardinal, además de pequeños aportes de las fuentes anteriormente señaladas, al proceso indiano, proceso impartido por el reino de España a sus colonias, tanto en materia penal y civil. La monarquía española no acogió la "modernización" planteada en la Revolución Francesa. Por lo tanto, se mantuvo el proceso escrito, parsimonioso y solemne, característico del proceso común (romano-canónico). Es en la independencia de las colonias y con el posterior influjo de ideas francesas durante el siglo XIX, que el derecho procesal se desliga, en principio, de España. Parcialmente hablamos de desvinculación ya que, dicha tendencia trascendió únicamente en el área procesal penal, más no en el procedimiento civil, el cual continuó con la solemnidad y el principio escriturario, característicos del proceso español.

2.2 Principio escriturario en la actualidad

Para Couture, el proceso no existe por sí mismo, y "solo se explica por su fin. […] El fin es el de dirimir conflictos de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción."[7] Es ésta definición la que pone en tela de duda si, en el Ecuador, el proceso está cumpliendo dicho fin, el de ventilar conflictos de manera objetiva para precautelar la tutela efectiva de derechos. En este punto, cabe preguntarse si en el Ecuador existe una justicia plena. La respuesta es no. Nuestro sistema, con la resolución tardía de los conflictos presentados, evita, al no ser una justicia expedita, la aplicabilidad real de la solución de los mismos.

Actualmente, el principio dominante en los procesos civiles es el escriturario. Sin embargo, cabe destacar que cualesquiera que sea el sistema rector del país de estudio, tendrá en menor o mayor medida algo del sistema opuesto. Para Couture, esto se trata de una situación de dosificación en cuanto al sistema. Señala además que en ningún sistema jurídico existen procesos orales/escritos puros; proyectando, de esta forma, la función del legislador para decidir en qué medida da entrada a las soluciones de una u otra fórmula.[8]

Analizando únicamente grandes sucesos en materia procesal civil ecuatoriana, destaca el de 1863, cuando el Congreso Nacional dictó por primera vez el Código de Enjuiciamiento Civiles. Éste fue reemplazado por el Código de Procedimiento Civil en 1938, el cual, tras cuatro reformas codificadas (1953, 1960, 1987, 2005), sigue vigente hasta a actualidad. A pesar de que "se han dictado 8 cuerpos del Código de Procedimiento Civil y se han introducido 106 reformas a lo largo del tiempo"[9], el sistema no ha logrado solventar las magnánimas falencias de celeridad e inmediatez del sistema ecuatoriano.

Es con este preámbulo que llegamos al Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano actual. El cual consta de 1016 artículos, divididos en dos Libros. El primero contiene dos Títulos en los que básicamente se establecen las personas que intervienen en juicio. El segundo, dispuesto en tres Títulos, habla del enjuiciamiento civil en general. Además, a manera colectiva, plantea una serie de ritos (tendencia asimilada del proceso canónico) y formalidades (estilo practicado al final en el proceso romano y el posteriormente por las monarquías en la Edad Media), que junto a otros problemas del sistema ecuatoriano (falta de recursos, corrupción, etc.) demoran enormemente la resolución de procesos.

A breves rasgos la Constitución de 1998 mencionaba, en su artículo 194, que la sustanciación de procesos se llevarían a cabo por el sistema oral. No obstante, eso nunca llegó a suceder y no es hasta la Constitución de

6 Ibíd. p. 29.

7 Eduardo Couture, *Fundamentos del Derecho* Procesal, 3er. Ed., Buenos Aires: Depalma, 1997, p. 145.

8 Eduardo Couture, *Proyecto Couture*, Exposicion de motivos, p.61.

9 Luis Hidalgo, *La oralidad de todos los procesos judiciales*. http://www.lexis.com.ec/lexis/Editoriales.aspx (acceso: 03/6/2012).

2008 que se plantearon cambios significativos al sistema procesal ecuatoriano:

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

[…] 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.[10]

De esta forma, y tras un largo vaivén histórico (revisar numeral 1.1) en cual la oralidad o la escritura eran optadas por la sociedad de la época, la Constitución de Montecristi planteó una ruptura más directa con el principio escriturario en el Ecuador y nos llevó hacia el principio oral en todo procedimiento en todas las materias. Por esta razón, es necesario contar con un nuevo Código de Procedimiento Civil, papel que está siendo liderado por el Proyecto de Código Procesal Unificado (antecesor al Proyecto de Código General del Proceso) como un agente transformador urgente en nuestro sistema.

3. Procedimiento oral

3.1 Proyecto Código Procesal Unificado (C.P.U.)

La realización del proyecto de Código Procesal Unificado para materias no penales en el Ecuador estuvo a cargo del Consejo de la Judicatura el cual, a través de un contrato de consultoría, delegó la realización del cuerpo legal al Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).[11] Dicha organización tiene su sede en Santiago de Chile y fue creada en el año 1999, por resolución de la Asamblea General de la OEA. Un dato curioso que surgió en la investigación realizada a CEJA es que el 80% de su Equipo de Trabajo permanente es de nacionalidad chilena. Es decir, se está frente a una situación similar a la época en la que se "encargó" a don Andrés Bello, la realización del Código Civil ecuatoriano, continuando el país chileno con su tradición de liderazgo jurídico en latinoamericano.

El 11 de abril de 2012 fue presentado el proyecto de Código Procesal Unificado realizado por CEJA al Consejo de la Judicatura. El objetivo primordial planteado por CEJA con el proyecto del Código en discusión fue el de disminuir la duración de los procesos judiciales en el Ecuador. Del que cada uno de los profesionales del derecho es un simples espectadores de un sistema totalmente precario. Desde la simple presentación del pliego de preguntas hasta que las mismas sean practicadas en juicio, puede costar literalmente un par de años.

El proyecto estaba destinado a regular todos los procesos judiciales en el país (civil, comercial, familiar, laboral, tributario, contenciosa administrativo, y demás relevantes) con excepción de penal, ya que el mismo consta de su propio procedimiento oral. Para finales del mes de mayo del año 2012, el proyecto C.P.U. fue presentado por Erick Ríos y Claudio Fuentes (ambos consultores de CEJA). Además, fue debatido en talleres y mesas de trabajo en las ciudades de Quito, Ambato, Cuenca y Guayaquil. Finalmente el CEJA, el día 28 del mes de junio de 2012, entregó formalmente el proyecto renovado al Consejo de la Judicatura[12], el cual contenía las propuestas e ideas debatidas en dichas mesas de trabajo.

El proyecto, con sus 411 articulados, suponía "la posibilidad de interactuar directamente con el juez y *que la prueba sea conseguida solo a través del método oral*" [las cursivas son mías].[13] Hay que destacar que el proyecto no planteaba la oralidad en todo el proceso, lo hacía "desde las audiencias anteriores al juicio […] Con todo esto no significa que no se mantengan elementos escritos del procedimiento (como por ejemplo la demanda y su contestación)." [14]

Otra de las características que el proyecto planteaba era la posibilidad de un proceso heterogéneo destinado a resolver controversias de distinta complejidad. Se planteaba un procedimiento declarativo general con la posibilidad de que el caso se resuelva en una sola audiencia llamada de Juicio Simple (establecido en el párrafo 6º del Título II del Libro III). Esta idea planteada por el CEJA demostraba un riquísimo entendimiento

10 Constitución de la República del Ecuador. Artículo 421. Registro Oficial No.449 de 20 de octubre de 2008.

11 Petronio Ruales, Gerente de Proyecto, Consejo de la Judicatura, *Entrevista realizada el 28 de junio de 2012 en la ciudad de Quito.* Entrevistador: José Elías Bermeo.

12 *Ibíd.*

13 CEJA, *Presentación del Código de Procedimiento Unificado,* abril de 2012.

14 *Ibíd.*



del sistema judicial ecuatoriano, donde la mayoría de casos no necesitan de un proceso largo y complicado. Para los casos más complejos se realizarían dos audiencias, una de preparación y otra llamada Audiencia de Juicio Oral (párrafo 8º del Título II del Libro III).

Además, el C.P.U. planteaba cambios no sólo respecto a la oralidad, sino también, a la presentación de peticiones o eventos del juicio (ejemplo art. 404 Presentación de Tercerías), a través de formularios *online* con lo cual se introducían métodos informáticos. El proyecto establecía soluciones como la del uso de tecnologías de la información en varios de sus articulados para no dilatar el proceso, expuesto en el Art. 336:

> […] Las personas podrán presentar sus demandas y solicitudes en línea a través de una plataforma Web que permitirá la utilización de formularios sencillos, claros y preestablecidos. De igual modo, las personas podrán entablar comunicaciones con el tribunal a través de cualquier medio idóneo. […]

Asimismo, para reducir tiempos de espera, el proyecto proponía que las notificaciones judiciales (que no fueron dictadas en audiencia) sean informadas a través de correo electrónico (Art. 91), a las 24 horas siguientes al pronunciamiento de la decisión (actos que se realiza en el sistema actual, sin la entrada en vigencia del nuevo código). De esta manera planteaba, silenciosamente, la desaparición de los casilleros judiciales y fomentaba el uso de la firma electrónica.

3.2 Proyecto de Código General del Proceso (C.G.P.)

Posterior a la presentación final y formal de C.P.U. por el CEJA, y tras las mesas de trabajo realizadas en las distintas ciudades citadas anteriormente, el Consejo de la Judicatura exhibió el Proyecto de Código General del Proceso cuyo último borrador es del mes de agosto del año 2012. En base a ese borrador se desarrollará este acápite.

Se podría decir que el C.G.P. es una "evolución" del proyecto C.P.U., guardando gran parte de sus articulados y preceptos generales. El cuerpo legal está concebido en "un proceso declarativo general con una audiencia única y tres procesos especiales"[15], siendo los últimos: a) Procedimiento Declarativo b) Procedimiento Simplificado c) Procedimiento de gestiones voluntarias. La estructura del proyecto contempla 421 articulados asignados en seis libros, los cuales se encuentran divididos de la siguiente forma: Principios Básicos, Disposiciones Comunes a todo Procedimiento, Procedimientos Declarativos, Procedimientos y Gestiones Especiales, Vías de impugnación y Fase de Ejecución.

A partir del artículo 1 en el Título Preliminar del proyecto se vislumbra la importancia del mismo, es allí donde establece la aplicabilidad del C.G.P. en materias "[…]civil, laboral, familia, mujer, niñez y adolescencia, inquilinato, contencioso administrativo, contencioso tributario[…]."[16] Acotando que la ley podrá insertar más materias a esta lista, claro está, que esto será siempre que no sean materias de naturaleza penal.

El sistema escrito, se traduce en respaldos materiales, archivados un cuerpos legales, de lo actuado por las partes y el juzgador en un proceso determinado. Es decir, todos los escritos presentados al juzgador y/o emitidos por él (prueba, sentencia, aclaración, etc.), las actividades, circunstancias y hechos de la controversia se reflejan en un archivo del caso. Ulteriormente, éste podría servir como constancia de lo actuado en primera instancia para apelación y casación.

El C.G.P, a través de un sistema implementado por el Consejo de la Judicatura, expone en el Art. 15 tercer inciso que "todas audiencias serán videograbadas"[17], y se las llevará a cabo de manera continua con la posibilidad de que sean prolongadas, constituyéndose la grabación en la constancia necesaria para instancias futuras. El margen de tolerancia para asistir a las diligencias judiciales es, conforme lo señala el Art. 68, de diez minutos desde la hora fijada.

Como dato atrayente consta el tipo de sentencias que se dividen, sigue en parte los lineamientos del Código actual en cuanto al tipo de juicios, según el Art. 131, en: a) declarativas (existencia o inexistencia de un derecho, entiendo que aquí se incluirán a los juicios ejecutivos), b) constitutivas (crean, modifican o extinguen un estado jurídico), c) condenatorias (cum-

15 Rodríguez Paulo, *Oficio N. 411-P-CJ-AG-2012*, Presidente del Consejo de la Judicatura, 20 de agosto de 2012.

16 Consejo Nacional de la Judicatura, *Proyecto de Código General del Proceso*, pág. 3, agosto de 2012.

17 *Ibíd*, pág. 7.

plimiento de una prestación). Es fácil percatarse que las primeras y las segunda son iguales y no hacen más que declarar un derecho, tan es así que el Art. 132 del proyecto reconoce la igualdad en su cumplimiento.

Un tema muy interesante es el enfoque que el proyecto quiere dar al principio escriturario. La demanda, los actos de mero trámite y la contestación a la demanda serán presentados de manera escrita conforme lo establece el proyecto. Como fue señalado anteriormente (revisar numeral 1.2) no hay sistemas puros, y el nuestro no será la diferencia.

Otro punto llamativo del proyecto es el tratamiento que da a las materias contencioso administrativa y tributaria en un Título Especial y con normas ajenas a las generales que el mismo plantea para los demás procesos. Al analizar el C.G.P, es fácilmente detectable que lo único que ha hecho el Consejo de la Judicatura en esta sección es una transcripción integra de lo señalado en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa promulgada en el año 1968. Los plazos de presentación tanto para la acción objetiva, subjetiva y lesividad, son exactamente los mismos.

En el procedimiento declarativo general, planteado en el proyecto, tanto la demanda como la contestación (Arts. 215, 217 C.G.P), tienen un contenido muy similar, por no decir exacto, al que establece el actual Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, la variación se da en lo posterior a dicha contestación, que en principio, es el proceso oral en si. Este, como lo establece el artículo 233, se dará de la siguiente forma: excepciones, teoría del caso, fase probatoria, informe en derecho y sentencia. Todos ellos serán llevados en la audiencia de juicio oral, alejándose de esta forma del principio escriturario.

Al igual que en el proyecto del CEJA, el C.G.P en el Art. 287 denota un procedimiento simplificado, el cual es un juicio declarativo cuya controversia, únicamente de materia civil o inquilinato, no excede los USD 7,950 (veinticinco remuneraciones básicas del trabajador) o de cuantía indeterminada. Por último, se abre la posibilidad para que, por acuerdo de las partes, anterior o una vez iniciado el proceso, opten por este procedimiento simplificado. El proceso "simple", no permite recurrir a la sentencia dictada, solamente a través del recurso de corrección ante el mismo juez, contraviniendo expresamente a una norma de carácter constitucional que señala en el artículo 86, numeral tercero, segundo inciso: "[…]Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. […]". Asimismo, concede la opción de comparecer a juicio sin un abogado o procurador judicial. En los demás procesos sí es necesario contar con un abogado y se lo puede nombrar como señala el Art. 47: a) Ante notariado público b) Verbalmente en la audiencia.

3.3 Retos del sistema oral

Según Peyrano, los problemas que la oralidad enfrenta como sistema de procedimiento son: a) el peligro de la retórica, es decir, el sistema "se presta al uso y abuso de la oratoria vacía, y lo que resultaría más grave, que esa elocuencia estéril pueda derivar en el dictado de resoluciones injustas"[18], b) mayor onerosidad del juicio oral, siendo indiscutible que el sistema oral requerirá de una partida presupuestaria más amplia a la actual debido a que, la misma, demanda un mayor espacio físico, c) lo cual se traduce, a su vez, en una necesitad mayor de personal, el cual debe contar con la preparación para enfrentar un nuevo sistema.

Uno de los grandes desafíos del sistema oral será el de desvanecer el problema de la ineficiencia y lentitud encontrada en el despacho de causas en el sistema escriturario. Actualmente, al llevarse todo en un folio o archivo, el mismo puede ser represado, por el tiempo que la función judicial lo requiera, en estanterías. En otras palabras, no hay una necesidad "real" en el despacho de éstas.

Adicionalmente, y como se lo señaló antes, el sistema en discusión necesita de una formación técnica psicológica de cada uno de los funcionarios de la función judicial. Desde el amanuense hasta el juez, ambos deben recibir una amplia capacitación para poder actuar en procedimientos inmediatos. A su vez el juez "debe estar dotado de una particular resistencia a la fatiga que pudiera provocarle el escuchar a extensas o numerosas audiencias."[19] Sobre la demora en el sistema judicial el mismo autor señala que "tiene escasa relación con la forma escrituraria u oral […] y la implementación de juicios orales no ha conllevado una mayor celeridad en el pronunciamiento de la definitiva."[20]

Como establece Chiovenda, la mudanza a un sistema

18 Jorge Peyrano, *El Proceso Civil*, Buenos Aires: Astrea, 1978, p. 315.

19 *Ibíd.* p. 319.

20 *Ibíd.* p. 316.



oral no permite que los actos procesales tengan lugar con personas distintas, es decir que, si un proceso comienza con determinado juez el mismo deberá ser concluido a cargo y en conocimiento pleno de dicho juez. Este punto se configura como un gran reto, que deberá ser abordado antes de la implementación plena del sistema oral. [21]

Es necesario esclarecer que el deseado paso a la oralidad, planteado en la Constitución, no va a borrar la escritura de ciertas instancias o momentos procesales, véase la presentación de la demanda y la constatación de la misma en el proyecto. Se demuestra que en el futuro (si es aprobado el C.G.P), aunque en menor medida, también se llevarán cuerpos procesales, boletas escritas, transcripciones de procesos, etc. En forma similar aparece el inconveniente de la doble instancia en el sistema oral. Surge la pregunta de en qué forma el juez de apelación o, en algunos casos, el de casación, resolverá siguiendo el formato oral. A manera de solución lo que se ha planteado es el conocimiento del caso por los jueces superiores a través de medios escritos (folio) o electrónicos (video), con lo cual el sistema oral pierde totalmente su celeridad e inmediatez. El proyecto como tal no plantea una solución clara, pero sí establece que dependerá del caso apelado en donde se señala que el método común será el de presentar un escrito solicitando apelación y de ser aceptado el mismo se realizará una nueva audiencia en Corte Provincial.

4. Conclusiones y comentario personal

La situación actual es casi inaudita. Después de más de cuatro años con la Constitución de Montecristi, en donde se establece la sustanciación de todos los procesos por vía oral, todavía en el Ecuador nos encontramos con la mayoría de procesos realizados de manera escrita. Es claro, además, que el sistema actual no da abasto, y si no se toman las medidas necesarias, en algún momento el sistema oral colapsará. Es por esta razón, que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado y la Asamblea Nacional tienen una ardua labor para lograr estructurar un Código que diseñe en sistema de procedimiento oral lógico y una normativa se sea sostenible en un futuro.

Es así que el proyecto de Código General del Proceso es de una importancia exponencial. Sin embargo, no hay que tomar a la ligera su entrada en vigencia, siendo necesario que antes de su aplicación a nivel nacional, se propongan pequeños escenarios de prueba en jurisdicciones donde la carga procesal sea menor y el sistema pueda ser puesto en práctica a manera de proyecto piloto. Si se encuentra, después de ser estudiado y probado, que el sistema funcionó, cabría su plena vigencia a nivel nacional.

Adicionalmente, es necesario que se corrijan varias falencias del proyecto y se llenen ciertos vacíos que el CEJA ha dejado a discreción del Consejo de la Judicatura y éste las pasó a la Asamblea, en donde el C.G.P. no ha sido debatido todavía. Las falencias son esclarecidas como parte del presente trabajo, detectando, como circunstancias agravantes del retraso en la discusión del proyecto, que el mismo no cuenta con disposiciones transitorias, la falta de las misma dificultará el trabajo de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado.

El proyecto en sí acoge valiosos principios de derecho y los traduce en normativa, que en principio van a ser cumplida por los usuarios del sistema, estos son los elementos de celeridad e inmediatez, en el que el juez tiene un papel primordial e imparte justicia en el momento mismo de la audiencia, sin dilaciones o esperas innecesarias. A su vez, el proyecto asume el principio de gratuidad en todas sus partes, logrando de esta forma un acceso a la justicia total. No obstante hay que recordar que plasmar principios en un cuerpo legal no asegura su cumplimiento por las función judicial. Un ejemplo de esto es la oralidad recogida en la Constitución de 1998, tema que no fue implementado en su totalidad, igualmente los principios han sido recogidos por normativa vigente, se han realizado varias reformas legales y aun así los tiempos de espera cambian muy poco.

Es debido a que se plantea un procedimiento oral y uniforme para todo el sistema procesal ecuatoriano (con excepción de la materia penal), que nos encontramos, pues, con una necesidad imperiosa de cambio, que involucra desde la enseñanza del derecho al ejercicio profesional. La oralidad plantea un reto para cada una de las personas relacionas al sistema jurídico ecuatoriano que, en una amplia perspectiva, podríamos decir que es toda la población ecuatoriana, ya que en algún momento, se verá afectada por el avizorado cambio.

21 Jose Chiovenda, *Principios de Derecho Procesal Civil,* Madrid, Reus, 1922.

El presente trabajo no solo es primogénito en el estudio de los proyectos C.P.U y C.G.P, totalmente inexplorado en la República del Ecuador, sino que, además, esclarece cómo el cambio de sistema procesal se proyectará en la sociedad jurídica y particularmente en las escuelas de Jurisprudencia del país. En donde la enseñanza de litigación oral es, actualmente, nula o relegada a un papel secundario. Materia que se será el denominador común en las mallas de derecho y su estudio será esencial/obligatorio para cada uno de los profesionales del derecho.

5. Bibliografía

Alsina Hugo, *Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, 2da. Buenos Aires, Ediar, 1961.

Consejo Nacional de la Judicatura, CEJA, *Proyecto de Código Procesal Unificado*, abril de 2012.

Consejo Nacional de la Judicatura, *Proyecto de Código General del Proceso*, agosto de 2012.

Constitución de la República del Ecuador. Artículo 421. Registro Oficial No.449 de 20 de octubre de 2008.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas, *Presentación Código Procesal Unificado Ecuador*, abril 2012.

Couture Eduardo, *Fundamentos del Derecho* Procesal, 3er. Ed., Buenos Aires: Depalma, 1997.

Couture Eduardo, *Proyecto Couture*, Exposicion de motivos.

Chiovenda José, *Principios de Derecho Procesal Civil,* Madrid: Reus, 1922.

Duce Mauricio y Baytelman Andrés, *Litigación penal Juicio oral y prueba*, México: Fondo de Cultura Económica, 2005.

Hidalgo Luis, *La oralidad de todos los procesos judiciales*. http://www.lexis.com.ec/lexis/Editoriales.aspx

M. Falcón Enrique, *Tratado de Derecho Procesal Civil Comercial y de Familia*, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2006.

Peyrano Jorge, *El Proceso Civil*, Buenos Aires: Astrea, 1978.

Ruales Petronio, Gerente de Proyecto, Consejo de la Judicatura, *Entrevista realizada el 28 de junio de 2012 en la ciudad de Quito*. Entrevistador: José Elías Bermeo.

Véscovi Enrique, *Teoría General del Proceso*, 2da. Ed., Bogotá: Temis, 1999.